



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A. CALDERAS (DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE**, no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Abandono

Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato.

2. Accidente

Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, inevitable e involuntaria que produce una pérdida económica al Tomador y/o Asegurado. Sinónimo de evento y siniestro.

3. Acreedor

Persona física o jurídica facultada por el Tomador y/o Asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por la póliza, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado.

4. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

5. Addendum

Documento físico y/o magnético que se adiciona la Póliza que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo, ya sea por solicitud del Tomador y/o Asegurado o como condición especial de **SEGUROS LAFISE** para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un Addendum.

6. Agravación del riesgo

Situación en la cual, en virtud de la realización de ciertos acontecimientos, aumenta la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asegurados en la póliza, debido a la mayor peligrosidad de las condiciones originales bajo las cuales se emitió el seguro.

7. Caldera

Recipiente metálico, cerrado, grande, dotado de una fuente de calor, cuyo vapor en tensión constituye la fuerza motriz de la maquinaria, se emplea para calentar o evaporar líquidos; incluye todos los aditamentos que se encuentren directamente conectados a la estructura principal o tuberías, para su normal funcionamiento.

8. Conmoción civil

Levantamiento, crispación, movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío o no de la autoridad.

9. Contaminación

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

10. Daño malicioso y/o actos de personas malintencionadas

Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

11. Explosión

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

12. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

13. Implosión

Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera, acompañada de ruido y con efectos destructivos.

14. Incendio

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

15. Interés asegurable

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

16. Pérdida

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado o beneficiario en su patrimonio, a consecuencia de un siniestro.

17. Período de gracia

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.

18. Prima

Precio o suma que paga el Tomador y/o Asegurado por la protección solicitada durante la vigencia de la póliza establecida en las Condiciones Generales.

19. Prima devengada

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

20. Responsabilidad civil

Es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños y perjuicios producidos a terceras personas a consecuencia de una acción u omisión en la actividad que realiza o de la posesión de algún bien y del cual sea legalmente responsable, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien de fuerza mayor; esta nace en general en virtud de la ley, sin que se precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas.

21. Reticencia

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

22. Salvamento

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.

23. Siniestro

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

24. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

25. Tasación

Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a la partes del presente contrato, dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

26. Tomador

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

27. Valor Real Efectivo

Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

Artículo 5: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza, inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 6: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 7: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 8: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 9: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 10: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho periodo.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del periodo póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 11: Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Artículo 12: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

SEGUROS LAFISE, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, en el año de suscripción que corresponda, analizará la experiencia siniestral presentada durante la última vigencia de la póliza; por lo que podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE**, lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

12.1. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente

SEGUROS LAFISE, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD	% DE RECARGO
Hasta 50%	0%
De 50.01% a 60%	10%
De 60.01% a 70%	15%
De 70.01% a 80%	20%
De 80.01% a 90%	45%
De 90.01% y +	70%

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “Alta” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

12.2. Bonificación o Descuento por Baja Siniestralidad

SEGUROS LAFISE, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de 4 (cuatro) anualidades consecutivas de seguro, no existan o que los montos indemnizados con cargo a esta póliza, sean bajos. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

% DE SINIESTRALIDAD	% DE BONIFICACION
Con 0% de Siniestralidad	45%
De 1% a 15%	30%
De 15.01% a 30%	25%
De 30.01% a 45%	20%
De 45.01% a 50%	10%
De 50.01% y +	0%

Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimara considerando los cuatro (4) últimos años o anualidades consecutivas, al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del quinto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad, se aplicaran a la Prima de Riesgo y se descontara de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, la sumatoria de los siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes a los cuatro periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse; entre la

sumatoria de los montos de primas pagadas, correspondientes a los cuatro periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse.

Artículo 13: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares Estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Colones Costarricenses (Moneda oficial de la República de Costa Rica) al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la transacción.

Artículo 14: Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor ya sea persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por el contrato, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Tomador y/o Asegurado, haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

- 14.1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
- 14.2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.

- 14.3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 14.1.
- 14.4. **SEGUROS LAFISE**, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Artículo 15: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

TIEMPO	FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 16: Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a

SEGUROS LAFISE, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

Artículo 17: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- 17.1.** **SEGUROS LAFISE**, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- 17.2.** Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- 17.3.** El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos 17.1 y 17.2, caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 18: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse

al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

Artículo 19: Modificaciones a la póliza

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14 respecto al acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

Artículo 20: Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE**, no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las

contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 21: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

En caso el Tomador y/o Asegurado no notifique por escrito a **SEGUROS LAFISE** hechos posteriores a la suscripción del contrato que pudieren agravar el riesgo y por ende, no haber procedido conforme lo estipulan los artículos 18 y 19 de estas Condiciones Generales; **SEGUROS LAFISE** procederá conforme a los mismos; con la ocurrencia de los hechos siguientes:

1. Cambio material del riesgo;
2. Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado;
3. Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño;
4. Cambios en el interés del Tomador y/o Asegurado (descontinuación, o liquidación o quiebra);

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al

momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado, hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- 21.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- 21.2. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
- 21.3. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- 21.4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos 21.1) y 21.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o

Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 15 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

Artículo 22: Condición de Aseguramiento

Esta póliza será contratada bajo modalidad individual; para el otorgamiento de este seguro se deberán facilitar a **SEGUROS LAFISE** los datos propios de la caldera a asegurar tales como:

- a. Particularidades de la caldera como el tipo, marca, modelo, año de fabricación, manuales de fabricación, tipo de uso en el tiempo y los años de uso.
- b. **SEGUROS LAFISE**, se reserva el derecho de inspeccionar el bien para su aseguramiento.

Además cumplir con lo siguiente:

- c. Que la empresa y la Caldera asegurada, deberán estar, legal y técnicamente autorizadas respectivamente, para operar.
- d. Que la operación de la Caldera asegurada debe ser realizada por el propio Tomador y/o Asegurado, o por sus empleados autorizados. En cualesquiera de los casos anteriores, el operario deberá contar con la licencia, permiso u autorización habilitante adecuada para el tipo de equipo y ser apto para tal labor.

El monto mínimo asegurado en este contrato será de un 80% del Valor Real Efectivo de la Caldera detallada en la póliza.

No obstante, el Tomador y/o Asegurado puede fijar el monto asegurado en porcentajes mayores al 80% de Valor Real Efectivo, sin sobrepasar el Valor Real Efectivo del mismo. Suma que será establecida por el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 23: Suma Asegurada.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico que el Tomador y/o Asegurado declare sobre sus bienes, este detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares; y que este concuerde en todo momento, con el Valor Real del bien asegurado, lo que es determinante para que **SEGUROS LAFISE**, establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

Artículo 24: Límite de Responsabilidad de SEGUROS LAFISE



La suma asegurada ha sido fijada por el Tomador y/o Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE**, salvo previsiones del seguro.

Corresponde a la suma máxima que pague la compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas básicas y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE**, se obliga a indemnizar las pérdidas que sufra el Tomador y/o Asegurado, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causados por dolo del Tomador y/o Asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, por los cual el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

De seguido se establecen las coberturas disponibles para este seguro identificadas por letras, siendo las letras: "A y B" las Coberturas Básicas e independientes, y con obligatoriedad de adquirir al menos una de ellas; susceptibles de ser contratadas según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la o las prima(s) correspondiente(s).

❖ Coberturas Básicas

Artículo 25: Cobertura A –Explosión de Calderas

SEGUROS LAFISE indemnizará las pérdidas que sufran el Tomador y/o Asegurado, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados por la póliza, siempre y cuando haya pagado la prima que acredita la protección de las siguientes coberturas:

25.1. Riesgos Cubiertos

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al Valor Real Efectivo de la Caldera asegurada.

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, y de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza.

SEGUROS LAFISE indemnizará las pérdidas o daños que puedan sufrir las propias Calderas o recipientes a presión, así como otros bienes del Tomador y/o Asegurado, que pudieran verse afectados a consecuencia de:

- a. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de la maquinaria.
- b. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

25.2. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de US\$200,00 (Doscientos Dólares Netos).

Los deducibles se aplicaran y rebajaran, del monto a indemnizar por pérdida(s) o daño(s) a ser indemnizado(s) al Tomador y/o Asegurado.

25.3. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

1. Defectos causados por el desprendimiento de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.
2. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Tomador y/o Asegurado.

25.4. Riesgos Generales No Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar y usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**
- 4. Las pérdidas causadas por el Tomador y/o Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.**
- 5. Contaminación gradual y paulatina.**
- 6. Daños y/o responsabilidad derivados de incendio cuya causa sea diferente a la explosión de la caldera.**
- 7. Daños y/o responsabilidad causados por desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica.**
- 8. Daños y/o responsabilidad causados por combustión de sustancias inflamables, almacenadas en el local donde se encuentre ubicado el bien asegurado; es decir, producto de la existencia de gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no reportadas a SEGUROS LAFISE, dentro del sitio donde estén ubicados los bienes asegurados, o en predios aledaños propiedad o bajo el control del Tomador y/o Asegurado. No aplica esta exclusión cuando los inflamables existen en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo.**

9. El cierre total o parcial o la falta de ocupación por un período mayor a un mes, de las edificaciones donde se encuentren los bienes asegurados.
10. Defectos causados por el desperdicio de los combustibles de la caldera o calderas y/o energía producida por la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

Artículo 26: Cobertura B - Responsabilidad Civil

SEGUROS LAFISE indemnizará las sumas que el Tomador y/o Asegurado se vea obligado legalmente a pagar por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas y por destrucción o deterioro de la propiedad de terceros incluyendo la pérdida de uso de estas, causadas por accidente originado como consecuencia de la explosión de la caldera asegurada.

Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se produzca dentro del predio asegurado.

26.1. Riesgos Cubiertos

La cobertura comprende los siguientes riesgos:

- a. La Responsabilidad Civil legalmente atribuible al Tomador y/o Asegurado.
- b. Los gastos originados por la atención médico – quirúrgicos, o el entierro de la víctima o víctimas del accidente.
- c. Las costas y gastos judiciales que el Tomador y/o Asegurado resultare condenado a pagar en el juicio o juicios que se le siguieren en relación con el accidente.

26.2. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de US\$200,00 (Doscientos Dólares Netos).

Los deducibles se aplicaran y rebajaran, del monto a indemnizar por pérdida(s) o daño(s) a ser indemnizado(s) al Tomador y/o Asegurado.

26.3. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Aplican las exclusiones Generales de la Cobertura Básica A.**
- 2. Obligaciones laborales del Tomador y/o Asegurado para con sus trabajadores.**
- 3. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Tomador y/o Asegurado o de sus empleados.**
- 4. Actos cometidos con dolo por parte del Tomador y/o Asegurado.**
- 5. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Tomador y/o Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.**

SECCION III - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 27: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

1. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado debe adoptar las medidas de precaución necesarias y razonables para evitar daños mayores, pérdida, daño o responsabilidad al bien asegurado, observará las recomendaciones de los fabricantes (manuales) y las técnicas de operación, para garantizar el trabajo, seguro de las Calderas aseguradas en esta póliza.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE** tan pronto como adquiriera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento

3. Presentar toda la documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al del siniestro o en el plazo que **SEGUROS LAFISE** le hubiera concedido por escrito, presentar, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento de todos los artículos o partes del bien perdido, destruido o dañado, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su Valor Real en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare el bien asegurado.
5. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
6. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.

En caso de estar afectadas las coberturas de Responsabilidad Civil, el Tomador y/o Asegurado, incluirá un detalle que contenga una relación pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños o lesiones ocasionados.

7. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.
8. Emplear los medios a su alcance para disminuirlas consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

Los gastos en que el Tomador y/o Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por **SEGUROS LAFISE**, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

9. Otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por **SEGUROS LAFISE**, y a solicitud de éste, deberá atender las diligencias en que se necesite su participación personal. Deberá estar presente en la celebración de transacciones y obtener y aportar pruebas. El Tomador y/o Asegurado tiene obligación de presentarse personalmente en **SEGUROS LAFISE** para cumplir sus compromisos, de conformidad con este Artículo.
10. Si el Tomador y/o Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, **SEGUROS LAFISE** podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y **SEGUROS LAFISE** reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de tarifas del Colegio de Abogados.
11. El Tomador y/o Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que **SEGUROS LAFISE** lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a **SEGUROS LAFISE** para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Tomador y/o Asegurado en la ocurrencia del evento.
12. El Tomador y/o Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por **SEGUROS LAFISE**, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:

13. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
14. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.

15. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
16. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los numerales 13, 14, 15 y 16 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **SEGUROS LAFISE** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presenta cláusula.

El Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **SEGUROS LAFISE**, dentro del plazo de prescripción.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **SEGUROS LAFISE** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 28: Procedimiento en caso de Siniestro

1. Comunicar por escrito a **SEGUROS LAFISE** indicando la fecha, hora y origen de la pérdida; la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños, el interés del Tomador y/o Asegurado y de

terceros en la propiedad; el valor de la propiedad siniestrada; el monto de la pérdida o daños, junto con una declaración de los detalles de cualesquiera otros seguros vigentes que amparen la propiedad.

2. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
 - 2.1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2574**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
 - 2.2. Transmitir a **SEGUROS LAFISE** inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
 - 2.3. Informar a **SEGUROS LAFISE** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.
3. Proporcionarle a **SEGUROS LAFISE** toda la información y documentación sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluyendo libros de contabilidad, facturas, cuentas, comprobantes de pagos, extractos y/o copias de los mismos, para inspección y valoración del siniestro.
4. Cuando ocurra un siniestro el Tomador y/o Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados y el separar los bienes afectados de los no afectados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.
5. El Tomador y/o Asegurado informará inmediatamente por escrito a **SEGUROS LAFISE** de cualquier paro de trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del Seguro dependerá a condiciones a convenir.

6. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por **SEGUROS LAFISE**, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione el bien afectado, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
7. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Tomador y/o Asegurado o su representante según se requiera.
8. La responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de éste, o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.
9. Después de haber declarado el siniestro a **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado puede encargar que se proceda, a la reparación o reposición de los daños poco importantes y que coadyuven en la disminución de la pérdida. En cualquier otro caso, el Tomador y/o Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de **SEGUROS LAFISE** antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Tomador y/o Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.
10. **SEGUROS LAFISE** es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Tomador y/o Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Artículo 29: Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Tomador y/o Asegurado deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **SEGUROS LAFISE** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a esta de su obligación de indemnizar; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

SEGUROS LAFISE podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 30: Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **SEGUROS LAFISE** se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador y/o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Tomador y/o Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 31: Reconocimiento de gastos por disminución de las consecuencias del siniestro

SEGUROS LAFISE correrá con los gastos de disminución de las consecuencias del siniestro, originados en la obligación establecida en el artículo anterior, independientemente de que los resultados no sean efectivos. No obstante, la suma a reembolsar por estos gastos no podrá superar por sí sola el monto asegurado. En ningún caso se indemnizarán los gastos que sean oportunos o desproporcionados, según se determine en las presentes condiciones generales.

La participación de cualquiera de las partes en las labores de disminución de pérdidas y conservación no perjudicará sus derechos. Si la persona asegurada actuó siguiendo las instrucciones de **SEGUROS LAFISE**, este último deberá reembolsar la totalidad de los gastos.

Artículo 32: Medidas de Prevención de Daños

El Tomador y/o Asegurado, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la Caldera asegurada, deberá adoptar por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar destrucciones o daños y prevenir pérdidas; cumpliendo con las resoluciones legales, las recomendaciones del fabricante (manuales) y las técnicas de operación; así como atender las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le indique **SEGUROS LAFISE**.

El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

Artículo 33: Opciones de indemnización

SEGUROS LAFISE, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo del bien asegurado

que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

Artículo 34: Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROSLAFISE** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado de la aceptación del reclamo.

Artículo 35: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c. Cuando el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 36: Disminución y Reinstalación del monto asegurado por siniestro

SEGUROS LAFISE disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la indemnización, o reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), en caso así se haya pactado, el Tomador y/o Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 37: Certificación de Seguridad

Esta póliza ha sido emitida bajo el entendimiento y convenio de que la(s) caldera(s) será(n) examinada(s) anualmente y mantenida(s) de acuerdo a lo estipulado en Reglamento de Calderas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas,

con respecto al uso de dicha(s) caldera(s), y que después de cada examen el Tomador y/o Asegurado remitirá a **SEGUROS LAFISE** copia del informe del ingeniero que contiene los resultados de dicha inspección.

Será condición indispensable para que el Tomador y/o Asegurado tenga derecho a ser indemnizado, que a la fecha del siniestro exista un certificado de aprobación del ingeniero inspector autorizado, emitido dentro del año anterior a la fecha de dicho siniestro y que **SEGUROS LAFISE** y/o el ingeniero no haya indicado al Tomador y/o Asegurado antes del siniestro, que dicha(s) Caldera(s) no reunía(n) condiciones de seguridad.

Artículo 38: Presión Excedida

Si en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, la presión máxima o carga sobre las válvulas de seguridad de la(s) Caldera(s), excediere la presión de trabajo permisible para la(s) Caldera(s) de acuerdo con las recomendaciones del ingeniero examinador, y ocurriera una explosión, el Tomador y/o Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna.

SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 39: Base de valoración de la pérdida

SEGUROS LAFISE indemnizará las pérdidas sobre la base del Valor Real Efectivo (V.R.E.). Por tanto, la pérdida total, parcial y total implícita, serán ajustadas a esta base de valoración.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular, el valor actual de los equipos, sus factores de Conservación y Obsolescencia, conforme sus valores de Condición y de Vida Consumida (años) respectivamente; según método de “Línea Recta” ponderada, procedimiento avalado por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

A menos que se indique lo contrario por un Addendum a esta Póliza, toda pérdida o daño amparada por la misma, se ajustará de la siguiente manera:

1. Pérdidas Parciales

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, **SEGUROS LAFISE** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar los bienes afectados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje de las Calderas, incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

- b) Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a repuestos utilizados, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

SEGUROS LAFISE responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

2. Pérdidas Totales

- a) En caso de que el objeto asegurado fuera declarado como pérdida total, sea por robo o pérdida total constructiva, **SEGUROS LAFISE** indemnizará hasta el Valor Real Efectivo del valor de los bienes asegurados en la presente póliza.
- b) **SEGUROS LAFISE** también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- c) El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.

3. Pérdida Total Implícita

Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real Efectivo que tenía la Caldera asegurada inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se considerará pérdida total implícita y se hará el ajuste con base en lo estipulado para pérdidas totales.

Artículo 40: Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total del bien, en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE**, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del bien.

Si la suma asegurada fuera superior al valor del bien al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE**, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

Artículo 41: Deducible

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

SEGUROS LAFISE, no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

Artículo 42: Salvamento

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado, tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Una vez indemnizado el siniestro, **SEGUROS LAFISE** podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, pero en ningún caso se obliga por anticipado a encargarse del mismo, quedando entendido que el Tomador y/o Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización de **SEGUROS LAFISE** ni hacer abandono de ellos. En caso de incumplimiento de lo anterior, **SEGUROS LAFISE** no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Artículo 43: Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños

ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 44: Pluralidad de terceros

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

Artículo 45: Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado, cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones

derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 46: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 47: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación a **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

Artículo 48: Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

Artículo 49: Propiedad Recuperada

SEGUROS LAFISE no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, **SEGUROS LAFISE** podrá proponer al Tomador y/o Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, **SEGUROS LAFISE** dispondrá libremente de los bienes.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 51: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 52: Derecho a inspección

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de las coberturas de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 53: Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe

existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 54: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com.**

Artículo 55: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 56: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 57: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 58 de estas Condiciones Generales.

Artículo 58: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 59: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 60: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 61: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.



Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 62: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G07-45-A14-587, de fecha 19 de Diciembre del 2014.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal